n

5

3-

r

7-

)-3,-

12

1-

38

10

1-

2,

Se

0.

11-

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de

inserción, 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

# ()FICIAI

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promuigación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Octubre 1895.)

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alionso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por decreto de 2 de Agosto último.

Dado en San Sebastián á quatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. María Cristina. -El Ministro de Hacienda, Jua Navarro Reverter.

#### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES CREADA EN LA DIRECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO POR REAL DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1895

### CAPÍTULO PRIMERO

Deberes y atribuciones de la Sección

Artículo 1.º La Sección formará un inventario general de todos los predios forestales enajenables que han de ser objeto de sus trabajos, para lo cual le serán facilitados por las dependencias de Hacienda cuantos antecedentes de utilidad para este fin haya en ellas, reclamándose también á los demás Ministerios en que se sepa ó presuma puedan

Art. 2.º Los expedientes para la venta de dichos predios se incoarán por la Sección facultativa mencionada.

Art. 3.º No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado por un funcionario facultativo del ramo, con determinación de su estado legal, y el deslinde cuando la duda respecto de sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en snertes en los casos en que se proceda á tenor del artículo 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para el mejor acierto en la marcha de lo expresado en los dos artículos anteriores, se tendrán muy en cuenta las circunstancias de la demanda y las condiciones de los predios, bajo el punto de vista de su más fácil y pronta enajenación, según resulte de los datos y noticias que al efecto la Sección adquiera.

Art. 5.º Tan pronto como se termine el estudio de cada predio, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º, y acordada que sea su venta por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, se remitirá el expediente, con la certificación pericial, al Comisionado de Ventas de la provincia para que proceda al anuncio y celebración de la subasta, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Verificado el remate, se elevará el expediente á la Sección para que ésta lo someta con su informe al acuerdo de la Dirección general de

Propiedades.

Art. 7.º En todos los expedientes de incidencias de venta de predios forestales que se promuevan, fundados en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indeterminación de límites, error de clasificación y otros, informará á la expresada Dirección general las propuestas de acuerdo definitivo ó de resolución la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º Se procederá de manera igual á la indicada en el artículo anterior, con las reclamaciones que se produzcan respecto de ventas de predios

forestales aun no realizadas.

Art. 9.º Asimismo la Sección informará en los expedientes de excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales, que las Delegaciones de Hacienda en las provincias eleven á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sólo en el caso de entrañar aquellos alguna euestión de índole esencialmente jurídica se pasarán á informe de la Dirección general de lo Con-

Art. 10. Cuando por la naturaleza del asunto que motive la incidencia ó la reclamación de que tratan los artículos 7.º y 8.º, ó para las excepciones de terrenos á que se refiere el art. 9.º, sean precisos reconocimientos sobre el terreno ú otros trabajos semejantes, los practicará desde luego la Sección, antes de emitir el informe correspondiente.

Art. 11. Siempre que haya lugar á retasa de predios forestales, y según las disposiciones vigentes el acuerdo sobre la misma corresponda á la Superioridad, dicha retasa se practicará por la Sección. En las fincas de menor cuantía que tengan carácter forestal, los peritos que designen los Delegados de Hacienda para su retasa, deberán también poseer el título de Ingenieros de Montes; y en el caso en que no los hubiere en la capital, ó por sus muchas ocupaciones se excusasen de prestar el servicio que se les encomiende, podrá nombrarse un perito de Hacienda, á fin de que aquel no sufra retraso.

Art. 12. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado, debiendo dicho perito ser de la clase expresada en el art. 11.

Art. 13. Los trabajos periciales de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de terrenos para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, los ejecutará la Sección, así como deberá promover esta clase de expedientes siempre que, con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 14. Las peticiones de exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la venta por el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la procedencia de las mismas, se tramitarán precisamente por la Sección, para que con su informe se sometan al acuerdo superior competente, siendo, además, deber de aquélla, promover los expedientes de esta clase que conceptúe justificados en virtud de datos adquiridos por la misma.

Art. 15. Los Comisionados de ventas, así como todas las dependencias provinciales de Hacienda, suministrarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y otros auxilios de este género interesen de aquéllas dichos funcionarios para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en las respectivas provincias.

#### CAPITULO II

Organización de la Sección.

Art. 16. La Sección se compondrá:

1. Del Inspector, Jefe inmediato de ella.

- 2. De los Ingenieros encargados de las brigadas de campo.
  - 3. De los afectos al servicio de oficina. Art. 17. Son deberes del Inspector Jefe:

1. Organizar, dirigir é inspeccionar los servi-

cios de la Sección.

2. Formar y someter á la debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que hubiere lugar.

3. Hacer los pedidos mensuales de fondos para los servicios de la Sección dentro de los créditos

concedidos.

4. Autorizar y someter á la aprobación superior competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.

5. Proponer á la Dirección general cuanto, relacionado con el servicio de la Sección, considere-

ventajoso á los intereses públicos.

Art. 18. Son atribuciones del Jefe inmediato de la Sección:

1. Disponer el orden de los trabajos dentro de la Sección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.

2. Visar las certificaciones periciales para los

expedientes de venta.

3. Designar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Sección, con arreglo á los créditos que al efecto se conceden

4. Imponer ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 19. La Jefatura de la Sección estará á cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. En los casos de ausencia o enfermedad les sustituirá el Ingeniero de la clase de Jefes más antiguo entre los afectos á la Sec-

Art. 20. Corresponde á las brigadas de campo: 1. Ejecutar los reconocimientos, mediciones y valoraciones, y, en su caso, los deslindes de los

predios que hayan de venderse.

2. Practicar los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo que hubieren realizado y someterlos á la aprobación de la Jefatura.

3. Expedir las certificaciones periciales necesa-

rias para los expedientes de venta.

Hacer las tasaciones que sean precisas, segun el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Llevar á efecto las operaciones de campo que la revisión de excepciones de terrenos, ó las Peticiones de exclusión de montes del Catálogo ú otros fines, hagan precisos á juicio del Jefe de la

Art. 21. Cada brigada estará á cargo de un

Ingeniero de Montes afecto á la Sección.

Art. 22. Los trabajos de oficina consistirán en tormación de inventarios, evacuación de informes, propuestas de resoluciones, cumplimiento de los acuerdos y demás análogos propios de la Sección que el Jefe de la misma disponga.

Al frente de este servicio habrá un Ingeniero de la clase de Jefes de Cuerpo de Montes, y á sus ordenes inmediatas, con el carácter de Auxiliares, los Ingenieros del mismo ramo que se le asignen.

Art. 23. El modo y forma de llevar á cabo las operaciones y los trabajos, así de campo y de gabinete como de oficina, expresados en los artículos anteriores, se detallarán en las instrucciones de servicio para la Sección, que por el Jefe de ésta se dictarán oportunamente.

#### Disposiciones transitorias.

1.ª En los expedientes ya incoados para la venta de terrenos forestales, cuyas subastas no se hayan anunciado todavía al publicarse este decreto, se suspenderá su tramitación, y dentro del improrrogable término de quince días, en el estado mismo en que se encuentren, serán remitidos por las Delegaciones de Hacienda, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que oyendo á la Sección, acuerde respecto de ellos lo que estime más conveniente.

2. Lo prevenido en los artículos desde el 7.º al 14, ambos inclusive, que anteceden, se aplicará desde luego á todos los asuntos de igual índole cuyos expedientes se hallen actualmente en tramitación en el mencionado Centro directivo.

Aprobado por S. M.-Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro /Gaceta 6 Octubre 1895.)

# SECCIÓN CUARTA.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Sección 5.ª

Con fecha 10 de Septiembre último han sido declarados cesantes en el cargo de Agentes del gremio de fabricantes de fósforos de España, en esta provincia, D. Manuel Aballi Cabarrocas, don Julián Martínez, D. Pedro Plana Batlle, D. Benito Serrano Tello y D. Eduardo Guarín Vallspino.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Octubre de 1895.—Eduardo Meléndez.

# SECCION QUINTA

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En el anuncio de provisión de Escuelas, publicado en edicto de este Rectorado de 10 del actual, figura por error involuntario la incompleta de Corporales con 350 pesetas, en vez de 250 que es su dotación legal.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público en los Boletines oficiales de este Distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Velasco.

# SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Felipe Ferriz, Alcalde constitucional del pueblo de Tosos:

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año económico de 1895-96, se previene que la primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 27 del mismo á la hora señalada para la primera, cuyas subastas, tendrán lugar en la Casa Consistorial, todo conforme al párráfo 3.°, art. 4.° del Real decreto de 7 de Junio de 1891, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

Lo que se publica en cumplimiento de lo-que preceptúan el referido artículo, y el 6.º, párrafo 4.º del Real decreto de 4 de Fnero de 1883.

Dado en Tosos á 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Manuel Felipe.—P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugia de esta villa se halla vacante por terminación del contrato del Sr. Profesor que la desempeñaba: su dotación anual es de 250 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 1.750 pesetas por la asistencia de los vecinos pudientes, que serán satisfechos trimestralmente por una Junta en representación de los mismos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Nuévalos 4 de Octubre de 1895.—El Alcalde,

Vicente Lázaro.

La plaza de Agente ejecutivo para la recaudación de arbitrios de esta Corporación, se halla vacante. Los que aspiren á desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro de un plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicho destino obran de manifiesto en esta Secre-

taría municipal.

Ejea 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Luis Navarro.

Los repartos de consumos, líquidos, alcoholes y licores, como asimismo el extraordinario sobre paja y leña para el corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del Reglamento.

Mainar 7 de Octubre de 1895 .- El Alcalde, Fe-

lipe Muñoz.

Los repartos de consumos y el de líquidos y alcoholes de este pueblo para el corriente año económico, quedan desde esta feha expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Terrer 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José

Pérez.

El arriendo del arbitrio sobre el uso forzoso de las medidas del vino de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el día 22 del actual y hora de las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor en la primera subasta, se celebrará la segunda con la rebaja del 25 por 100, el día 30 del corriente y á la misma hora que la

anterior

Fuendejalón 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José María Galvete.

# SECCIÓN SÉPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de causa criminal contra Felipe Sanz Larroy, vecino de Ainzón, sobre homicidio, tengo acordado se proceda por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada al procesado, como de su pertenencia, y es la siguiente:

La mitad de una casa proindivisa con la otra mitad de la esposa del penado, Simona Lainez, sita en la villa de Ainzón, calle de la Independencia, señalada con el núm. 20, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha con campo de la Condesa de Torresecas, por izquierda con casa de Marcos Sanz y por espalda con Hoyo de la Villa: tasada dicha mitad en 750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 2 de Octubre de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Manuel Arcega Gracia sobre homicidio, tengo acordado proceder, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho penado, sitas en términos de Ainzón, y son las siguientes:

- 1.ª Una viña, antes campo, en partida del Tormo, de dos hanegas, nueve almudes; lindante al Norte con campo del interesado Arcega, al Este con viña de Juan Aznar, al Sud con la de Miguel Murillo y al Oeste con campo del interesado: tasada en 68 pesetas 75 céntimos.
- 2.ª Otra viña, antes campo, en la misma partida, de tres hanegas, tres almudes; linda al Norte con la de Manuel Balaga, al Este con la de Rudesindo Sánchez, al Sud con senda del término y al Oeste con la de Miguel Murillo: tasada en 81 pesetas 25 céntimos.

ni

br

dis

de

de

to

- 3. Una viña en el Cerrillo, de cuatro hanegas; lindante al Norte con viña de Manuel Cruz, al Este con la de herederos de Joaquín Cruz, al Sud con la de Esteban Tabuenca y al Oeste con la de Antonio Sánchez: tasada en 70 pesetas.
- 4. Otra viña en partida de la Dehesa, de siete hanegas; linda al Norte con la de Santiago Iranzu, al Este con la de Juan Francisco Cruz y al Sud y Oeste con campo de Santiago Galvete: tasada en 157 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 29 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 5 de Octubre de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO